

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XII

PANAMA, 19 DE JULIO DE 1915

NÚMERO 2234

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 11, N°.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 8ª N° 6.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 7ª N° 16.
Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 3ª N° 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. à 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 à 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 à 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender à todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones à la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... H 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá à domicilio à los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales à B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español à inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, à B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas à B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres à B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», à razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

	Páginas.
Decreto número 62 de 1915, de 19 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas primarias de la Capital, de la Provincia de Colón y de la Sección Sur de Coclé.	5600
Decreto número 63 de 1915, de 22 de Junio, por el cual se reglamenta el servicio de alimentación à los empleados de los planteles secundarios y profesionales.	5602
Decreto número 64 de 1915, de 23 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la Escuela Profesional de Mujeres.	5603
Decreto número 65 de 1915, de 24 de Junio, por el cual se introducen algunas economías en el ramo de Instrucción Pública.	5604
Decreto número 66 de 1915, de 25 de Junio, por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con la Escuela Mixta del Chorrillo, la de varones de	5605

Nueva Gorgona y la Alternada de Gorgona en la Provincia de Colón.	5600
Decreto número 67 de 1915, de 29 de Junio, por el cual se señala el Plan de Estudios para el 1º año de la Escuela Normal de Agricultura.	5600

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica	5600
Solicitud de registro de marca de fábrica	5600
Solicitud de registro de marca de fábrica	5601
Solicitud de registro de patente de invención	5601
Solicitud de registro de patente de invención	5601

RAMO DE MINAS

Denuncias de minas.	5601
---------------------	------

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Documentos defectuosos.	5601
-------------------------	------

PROVINCIA DE PANAMA

JUZGADOS DE CIRCUITO

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Primero del Circuito, el día veintinueve de Abril de mil novecientos quince.	5601
--	------

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Segundo del Circuito, el día quince de Mayo de mil novecientos quince.	5602
--	------

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Tercero del Circuito, el día diez de Mayo de mil novecientos quince.	5602
--	------

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Cuarto del Circuito, el día treinta de Mayo de mil novecientos quince.	5602
--	------

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Quinto del Circuito, el día treinta de Mayo de mil novecientos quince.	5602
--	------

Avisos oficiales.	5602
-------------------	------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 62 DE 1915

(DE 19 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas primarias de la Capital, de la Provincia de Colón y de la Sección Sur de Coclé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase un I grado más en la Escuela Mixta del Chorrillo, el cual será regentado por la señorita Leovigilda Durán. El grado que la señorita mencionada regentaba en la Escuela de varones de Calidonia, se suprime, repartiéndose los alumnos en los otros dos primeros grados de la misma escuela.

Artículo 2º Créase otro I grado en la Escuela Mixta de Guachapall y nómbrase para que lo regente à la señorita Cristina L. Ayala.

Artículo 3º Nómbrase à la señorita Judith María Centella, Maestra especial de Gimnasia de la Escuela Anexa à la Normal de Institutoras.

Artículo 4º Suprímese el IV grado de la Escuela de niñas de Calidonia. Las niñas de este grado que estén en edad escolar quedan en la obligación de matricularse en las escuelas de niñas de Santa Ana números 1 y 3.

Artículo 5º Suprímese el VI grado

de la Escuela de varones de San Felipe, por escasa matrícula. Los alumnos de este grado pasarán al VI grado de la Escuela Anexa al Instituto Nacional.

Artículo 6º Suprímese el VI grado de la Escuela de niñas de San Felipe y como à causa de esto quedará una Maestra excedente en dicha escuela, declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señorita María E. Gamboa, para Maestra de la Escuela mencionada.

Artículo 7º Refúndense en uno los dos tercetos grados de la Escuela de varones de Calidonia, los que quedarán à cargo del señor Julio Martínez. Con este motivo declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Ezequías Marín, Maestro de la Escuela referida.

Artículo 8º Nómbrase à la señorita Ernestina Soto, Maestra del 4º grado de la Escuela de niñas de Isla Grande (Portobelo).

Artículo 9º Refúndense en una Escuela alternada las de varones y de niñas de El Roble (Aguaduce), con dos grados que serán repartidos por las actuales Maestras de las escuelas que se refunden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, à diez y nueve de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE

DECRETO NÚMERO 63 DE 1915

(DE 22 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta el servicio de alimentación à los empleados de los planteles secundarios y profesionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Toda persona que de acuerdo con disposiciones vigentes tenga derecho à alimentación libre en el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, la de Artes y Oficios y la Profesional de Mujeres, tomará los alimentos precisamente en el establecimiento de enseñanza à que pertenezca durante todo el año escolar, sin opción à compensación en dinero cuando no quiera recibirlos.

Artículo 2º Durante el período de vacaciones los miembros del personal administrativo y de la servidumbre obligados à continuar al cuidado de los establecimientos arriba mencionados podrán recibir en ellos, bien la alimentación ó bien la suma de dinero equivalente, según más convenga à los intereses del respectivo plantel.

Artículo 3º Quedan à salvo los derechos de las personas contratadas para prestación de servicios, si lo dispuesto en este Decreto pugna de algún modo con las estipulaciones de sus respectivos contratos con el Gobierno.

Dado en Panamá, à los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE

DECRETO NÚMERO 64 DE 1915 (DE 23 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la Escuela Profesional de Mujeres.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10. La Directora de la Escuela Profesional de Mujeres, o quien sus veces represente, deberá enviar al principio de cada mes un informe a la Secretaría de Instrucción Pública, acerca de la marcha del establecimiento durante el mes anterior.

Artículo 20. Entre los castigos que los Profesores pueden imponer a las alumnas de la Escuela Profesional de Mujeres, figurarán los siguientes:

a) Privación de los recreos hasta por dos veces diarias.

b) Privación de las salidas en los días correspondientes, (para las internas).

c) Separación temporal de la clase hasta por cinco días (para esta pena necesita el Profesor el consentimiento de la Dirección).

Artículo 30. Ningún curso profesional se establecerá o funcionará si el número de matriculadas es menor de quince.

Artículo 40. Las becas en la Escuela Profesional no se otorgarán en ningún caso a jóvenes residentes en la Capital, las cuales pueden asistir a la Escuela como externas o semi-pensionistas, pero no como pensionistas.

Artículo 50. Para ingresar en la Escuela Profesional, como alumna, se requiere:

a) Acreditar buena conducta con informe de personas respetables.

b) Tener más de trece años, lo que se comprobará con la partida de bautismo o el testimonio de personas de buen crédito.

c) Haber hecho los estudios primarios, lo que se comprobará con el certificado correspondiente. Pero las aspirantes a becas hasta con que hayan concluido el V grado de estudios primarios, en el caso de que vayan a cursar Telegrafía y Cocina, a quienes se les exigirá simplemente saber leer, escribir y contar.

Artículo 60. Las alumnas necesitan también tener los siguientes conocimientos, según el curso profesional que se propongan seguir:

a) Las de Confección de sombreros y Corte y Confección de ropa, coser muy bien a mano y a máquina.

b) Las de Bordados, coser muy bien a mano.

c) Las de Telegrafía y Estenografía, tener letra clara y regular ortografía.

Artículo 70. Para ayudar en sus labores a los Profesores Jefes de cursos especiales y con el fin de preparar a algunas alumnas para un profesorado futuro, la Directora de la Escuela, de acuerdo con los Profesores auxiliares, podrá designar en el segundo período de cada año escolar, hasta tres alumnas por cada curso, que hagan las veces de Profesoras Auxiliares ad-honorem.

Para estos puestos serán designadas las alumnas que más se distinguen por su competencia, conducta y asistencia.

Artículo 80. Los exámenes de fin de curso en lo referente a ramos profesionales consistirán:

a) Para las clases de Corte y Confección de ropa, Cocina, Lavado y Aplanchado, Telegrafía y Estenografía, en una prueba práctica y en el dictado oral o escrito de alguna tesis.

b) Para las clases de Bordados y Confección de Sombreros, en pruebas prácticas.

Las pruebas prácticas constarán principalmente en las clases de Corte y Confección de ropa, Confección de sombreros y Bordados, en la presentación de trabajos hechos por las alumnas.

Artículo 90. El uniforme de las alumnas del plantel será el siguiente:

Traje de piqué blanco y sombrero blanco con cinta negra. Las alumnas que estén de luto, usarán, además, un lazo de crepón negro en el brazo izquierdo.

Artículo 100. El uniforme será de uso obligatorio en los paseos formales, paradas, exámenes y certámenes y en los actos solemnes con que se celebran las fiestas nacionales, ya en la Escuela o fuera de ella.

Artículo 110. Para el uso diario las alumnas tendrán:

Tres delantales de dril blanco con mangas cortas y bolsillos delanteros, según el modelo que se les dará en la Escuela. Este delantal se mudará dos veces por semana y la que así no lo efectúe tendrá mala nota en orden.

Artículo 120. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que pugnen con las del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintitrés de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 65 DE 1915

(DE 24 DE JUNIO)

por el cual se introducen algunas economías en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10. Queda suprimido el servicio de la Policía Escolar en toda la República, con excepción de la Capital, en donde continuará como hasta ahora.

Los Maestros de grado quedan obligados a velar por la buena asistencia de los escolares a las clases, y a dar cuenta oportuna a quienes corresponden de las faltas sin excusas en que incurrieren los mismos, para la imposición de la multa consiguiente.

Artículo 20. Las escuelas primarias que a la fecha estén funcionando con una asistencia media menor de veinte alumnos serán inmediatamente clausuradas.

Los Inspectores Locales están en la obligación de dar cuenta a los Inspectores Seccionales o Provinciales de la asistencia actual para que éstos lo comuniquen a su vez, por el órgano correspondiente a la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 30. Clausuráronse las Escuelas de Sombretería, a partir del 15 del entrante Julio, a excepción de las de Penonomé y La Mesa.

Artículo 40. Las solicitudes para aumento de sueldo, por antigüedad de servicios y para el nombramiento de Supernumerarios que los Maestros de escuelas primarias hayan hecho o hagan en el curso del presente bienio económico y no estén resueltas todavía, serán tomadas en consideración y sobre ellas se dictará la resolución a que haya lugar, en cada caso; pero el pago de los créditos que por tales conceptos se reconozcan se mantendrá en suspenso mientras dure la crisis fiscal por que atraviesa el país.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 66 DE 1915

(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con la Escuela Mixta del Chorrillo, la de varones de Nueva Gorgona y la Alternada de Garrote en la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10. Hágense los siguientes nombramientos en la Escuela Mixta del Chorrillo:

Para Profesora de Gimnasia, señorita Ester Marina Tejada.

Para Profesora de Costura, señora María T. Moré de Morales.

Para Profesora de Canto, señorita Hersilia Figueroa.

Artículo 20. Nómbrase al señor José Manuel de la Peña Mz., Maestro de la Escuela de varones de Nueva Gorgona.

Artículo 30. Nómbrase a la señorita Zola Monoto, Maestra de la Escuela Alternada de Garrote, en la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 67 DE 1915

(DE 28 DE JUNIO)

por el cual se señala el Plan de Estudios para el Labo de la Escuela Nacional de Agricultura.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10. La enseñanza en la Escuela Nacional de Agricultura durará tres años.

Artículo 20. El plan de estudios para el primer año será el siguiente:

ASIGNATURAS:	HORAS SEMANALES:
Castellano.....	2
Aritmética.....	2
Instrucción Cívica.....	2
Geografía General.....	1
Geografía Física.....	2
Caligrafía.....	2
Física.....	2
Botánica.....	2
Química.....	2
Agricultura General.....	2
Maquinaria agrícola.....	2
Abeones.....	2
Enseñanza práctica agrícola.....	4
Enseñanza práctica agrícola (labores).....	4
Enseñanza práctica agrícola (maquinarias).....	4
Carpintería teórica.....	1
Carpintería práctica.....	3
Herrería teórica.....	1
Herrería práctica.....	3
Gimnasia militar.....	2
	44

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 31.645 de propiedad de la firma comercial que gira bajo la razón de John B. Stetson Company, domiciliada en la ciudad de Filadelfia.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio los sombreros y gorras de esa casa.

La asociación propietaria de la marca cuya inscripción se solicita se reserva expresamente el derecho de usarla en todo tamaño sin que en nada altere su carácter distintivo.

STETSON



La marca consiste en un escudo con un castor y una aguja a los lados y el nombre de la compañía propietaria, la cual se fija impresa dentro de los sombreros y gorras de su fabricación.

Acompaño lo siguiente:

1. El poder de John B. Stetson Company;
2. Comprobantes de que han sido pagados los derechos fiscales;
3. Comprobante de haber pagado los derechos de publicación en la GACETA OFICIAL;
4. Cuatro facsimiles de la marca;
5. Un clisé.

Panamá, 25 de Junio de 1915.

OSCAR TERÁN.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 25 de Junio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

2 vs. 2 L. SOSA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Samuel Roth, de Ungaria, mayor de edad, casado, comerciante, católico, vecino de Colón, y de tránsito de esta ciudad, suplico a usted se sirva, mediante la formalidad del registro, concederme el derecho exclusivo al uso de una marca de fábrica que poseo para el expendio de leones fabricados en el país. La mencionada marca de fábrica consiste en una oval que contiene un óvalo con un gallo en el medio; las palabras «Marca Registrada» en la parte superior; a la izquierda las letras «S. R.» y a la derecha, las letras «& Co.» y en la parte inferior las siguientes palabras: «Colón, R. de P. Tanto el gallo como las letras son de color morado.

Acompaño a esta solicitud cuatro ejemplares de la etiqueta mencionada y un clisé de la marca cuyo registro solicito.

También acompaño un recibo expedido por el señor Tesorero General de la República en el cual compruebo que he pagado la mitad del impuesto de que trata el parágrafo del numeral 2º del artículo 16 de la Ley 24 de 1908, por tratarse de artículos fabricados en el país. Suplico al señor Secretario se sirva acoger esta solicitud y darie el curso legal.

Colón, 18 de Mayo de 1915.

Samuel Roth & Co.

D. Samuel Roth.

inferior las siguientes palabras: «Colón, R. de P. Tanto el gallo como las letras son de color morado.

Acompaño a esta solicitud cuatro ejemplares de la etiqueta mencionada y un clisé de la marca cuyo registro solicito.

También acompaño un recibo expedido por el señor Tesorero General de la República en el cual compruebo que he pagado la mitad del impuesto de que trata el parágrafo del numeral 2º del artículo 16 de la Ley 24 de 1908, por tratarse de artículos fabricados en el país. Suplico al señor Secretario se sirva acoger esta solicitud y darie el curso legal.

Colón, 18 de Mayo de 1915.

Samuel Roth & Co.

D. Samuel Roth.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 23 de Junio de 1915.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud anterior, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. Sosa.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se digné ordenar que en ese Despacho se haga la inscripción de una marca de fábrica de propiedad de «Erasmic Co., Limited», de Bank Quay, Warrington, Lancashire, Inglaterra.

La marca en cuestión sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos de manufactura de los propietarios: Jabón de toda clase; perfumera y artículos de tocador de toda descripción, inclusive aguas y lociones para el cabello y dentífricos.

La marca consiste en la representación de la palabra distintiva «ERASMIC». Se aplica por medio de marbetes o bien, grabados, o estampándola, a los productos mismos y los envases de éstos. Los propietarios se reservan expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las distintas partes componentes sin que en nada altere su carácter distintivo. Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Cuatro facsimiles y un cliché de la marca; Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su origen, y

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de «The Erasmic Co., Limited», de Bank Quay, Warrington, Lancashire, Inglaterra, Fabricantes de Jabones.

Panamá, 11 de Junio de 1915.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Junio de 1915.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario, encargado del Despacho de Fomento.

L. Sosa.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted respetuosamente se sirva ordenar que en ese Despacho a su digno cargo, se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en España, bajo el número 10.513 a favor de «LA UNIÓN AGROPECUARIA», Sociedad Anónima, de Calle Ancha, número 13, Barcelona, España.

La marca cuya inscripción se solicita se usa para distinguir licorinas y se imprime a fuego sobre el corcho de

la botella, pero se la puede aplicar, del mismo modo, tanto en los tapones de toda clase de frascos, tarros y envases, como en las cajas y demás embalajes destinados a contener éstos; ó se la puede reproducir en los paquetes, envoltorios, precintos, fajas, carteles, catálogos, prospectos, anuncios, reclamos, etcétera, y en las cartas, facturas y demás papeles e impresos usados en el comercio y la industria.

La marca en cuestión consiste en:

1º La palabra «CAR» escrita de un modo particular con letras enlazadas, formando la línea central una pata de la «A» que termina en una cruz.

2º Tres ellipses que rodean la palabra «CAR», de las que la central está formada por cuantas ó perlas pequeñas.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales sin que en nada afecte su carácter distintivo que es tal cual se ha descrito.

Al presente me permito acompañar los siguientes:

Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; comprobante de que la marca ha sido registrada en España, país de su origen; el Poder que me faculta para actuar en este asunto; cuatro facsimiles de la marca y un cliché.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de LA UNIÓN AGROPECUARIA, Sociedad Anónima, de Calle Ancha, número 13, BARCELONA, ESPAÑA.

Panamá, Junio 19 de 1915.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Junio de 1915.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que antecede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. Sosa.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico muy respetuosamente a usted se digné ordenar que en ese Despacho se haga la inscripción, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 24 de 1908, de una patente nueva del señor Caleb Conley Dula, Manufacturero de Tabaco, de North Broadway, número 1109, en la ciudad de Yonkers, Condado de Westchester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

El invento a que esta patente se refiere, es la introducción de nuevas y útiles mejoras relacionadas con productos de tabaco y la manera de elaborarlos; y para mayor claridad se adjunta una relación detallada del mismo en duplicado.

A esta solicitud también me permito acompañar:

Un diagrama del invento, en duplicado, (del 1-3) y contenido en una página.

El comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; y

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor del señor Caleb Conley Dula, número 1109 North Broadway Street, Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Panamá, 21 de Junio de 1915.

p. p. Caleb Conley Dula.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 23 de Junio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, hágase el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. Sosa.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1908, de una invención del señor Caleb Conley Dula, de número 1109 North Broadway, Yonkers, Condado de Westchester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La patente se refiere a ciertas nuevas y útiles mejoras en pipas ó cachimbos de fumar, según se describen en el informe que para mayor inteligencia acompaño en duplicado.

A esta solicitud también me permito acompañar:

Un diagrama, en duplicado, contenido en una hoja y cinco figuras, de la invención que se trata de registrar;

El comprobante de que se han satisfecho los derechos fiscales correspondientes y el valor de la inserción de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

El poder con que actúo en este asunto va anexo a otra solicitud en esta fecha a ese Despacho, del cual suplico se tome la debida nota.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor del señor Caleb Conley Dula, de número 1109 North Broadway, Yonkers, Condado de Westchester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Panamá, 21 de Junio de 1915.

p. p. Caleb Conley Dula.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 23 de Junio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. Sosa.

2 vs. 1

DENUNCIOS DE MINAS

«LONQUE»

Con fecha de hoy y bajo el número 6 y al tenor de la Resolución número 7, dictada por la Secretaría de Fomento, se ha acogido el denuncia de la mina de manganeso, de nuevo descubrimiento, presentado por el señor Juan C. Marcelli en su propio nombre y en el del señor J. M. Hyatt.

Esta mina se denominará: «LONQUE», se encuentra situada en el río «Diablo», afluente del río «Chorrón», de la jurisdicción del Distrito de Colón, en la Provincia del mismo nombre.

Panamá, 2 de Junio de 1915.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

«MONTANA»

Con fecha de hoy y bajo el número

7, y según reza la Resolución número 8, dictada por la Secretaría de Fomento, se ha acogido el denuncia de la mina de cobre, de nuevo descubrimiento, presentado por el señor Salvador Jurado Jr., en su propio nombre.

Esta mina se denominará: «MONTANA», y se encuentra ubicada en el lugar llamado «La Caldera», de la jurisdicción del Distrito del Boquete en la Provincia de Chiriquí.

El punto preciso de esta mina es entre el río Chiriquí y la quebrada Misca y en las colinas comprendidas entre Charco de Hacha y el citado río Chiriquí.

Panamá, 10 de Junio de 1915.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

«CALDERA»

Con fecha de hoy y bajo el número 8 y por Resolución número 10, dictada por la Secretaría de Fomento, se ha admitido el denuncia de la mina de cobre, de nuevo descubrimiento, presentado por el señor Pedro A. Silveira para el señor Juan Francisco Sheridan.

Esta mina se denominará: «CALDERA», y se encuentra situada en el lugar llamado: «La Caldera», entre el río Chiriquí y la quebrada Misca en las faldas del cerro de Troya, de la jurisdicción del Distrito del Boquete en la Provincia de Chiriquí.

Panamá, 25 de Junio de 1915.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Provincia de Panamá.	Tomo del Diario	Asiento
«International Banking Corporations»	2º	2527
«Enman y Compañía»	»	2528
«Horacio González Guill»	»	2505
«Cardozo Hermanos y otro»	»	2520
«Modesto Iglesias»	»	2543
«John J. Morán y otro»	»	2548
«Francisco Alvarado Arosemena»	»	2535

Provincia de Los Santos.

Bernardo Delgado..... € 2520

Provincia de Colón.

Leovigildo Cano..... € 2516

Personas.

«Cardozo Hermanos»	€ 2518
«Compañía del Ferrocarril»	€ 2517
«La Garantía Nacional»	€ 2514
«International Banking Corporations»	€ 2523

Registro Público, Propiedad, Personas é Hipotecas.

Las operaciones van al 12 de Julio de 1915.

Panamá, 12 de Julio de 1915.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMÁ

JUZGADOS DE CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, el Jefe del Juzgado del Circuito, el día veintinueve de Abril de mil novecientos quince.

En la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día veintinueve de Abril de mil novecientos quince, se constituyeron en las oficinas del Juzgado Primero del Circuito, el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario, con el objeto de practicar la visita oficial.

Presentes en el Despacho, el señor Juez y su Secretario, el acto tuvo lugar de la manera siguiente:

Se pusieron de manifiesto los libros que se llevan en la oficina, y fueron encontrados conformes.

El movimiento de los negocios que han cursado en el Juzgado durante el segundo semestre del año de 1914, y el primer trimestre del presente año, período de tiempo á que se contraerá la visita que se practica, fue el que se expresa á continuación:

Negocios Civiles:

Quedaron pendientes el 19 de Julio de 1914, día en que se verificó la última visita.

Entrados en todo el semestre..... 277

Salidos en el semestre..... 144

Pendientes para el 19 de Enero de 1915..... 314

Entraron en el primer trimestre..... 65

Salidos en el trimestre..... 81

Pendientes el 19 de Abril..... 298

Del examen que se hizo de las entradas y salidas de estos negocios se obtuvo que á unos se les dio la evaluación legal correspondiente, y que los demás se hallan en Secretaría.

Negocios Criminales:

Quedaron pendientes el 19 de Julio de 1914, día en que se verificó la última visita.

Entrados en el semestre..... 119

Salidos en el semestre..... 64

Pendientes el 19 de Enero del año de 1915..... 151

Entrados en el primer trimestre..... 32

Salidos en el primer trimestre..... 19

Pendientes el 19 de Abril..... 164

Estos negocios se hallan en la Corte Suprema de Justicia, unos, en las Corregidurías de San Felipe, Santa Ana y Chiriquí, y en traslados al señor Fiscal, otros, y los demás en curso en la Secretaría.

Se hace constar que el mayor número de estos negocios se hallan en poder del señor Agente del Ministerio Público.

A las once y cuarto terminó el acto.

El Gobernador, J. M. FERNÁNDEZ.—El Juez, E. FERNÁNDEZ JAÉN.—El Secretario del Juez, Erasmo Méndez.—El Secretario del Gobernador, Alfredo A. Ayala.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Tercero del Circuito, el día veinte de Mayo de mil novecientos quince.

En la ciudad de Panamá, á las diez de la mañana del día veinte de Mayo de mil novecientos quince, se constituyeron en el Juzgado Segundo del Circuito, el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario, con el objeto de practicar visita oficial.

Presentes en el Despacho el señor Juez y su Secretario y los demás empleados del Juzgado, el acto tuvo lugar de la manera que se expresa á continuación:

El movimiento de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito, desde el 19 de Agosto de 1914, día que se practicó la última visita, hasta el 30 de Abril último, es el siguiente:

Negocios Civiles:

Pendientes el 19 de Agosto de 1914..... 230

Entrados desde el 19 de Agosto último á Abril próximo pasado..... 108

Salieron durante el mismo período de tiempo..... 194

Pendientes el 19 de Mayo..... 224

Estos negocios se descomponen así:

Pendientes en la Corte Suprema de Justicia..... 10

Vienen..... 10

Paralizados por falta de gestión..... 114

En traslado..... 9

En curso en la Secretaría..... 76

Al Despacho del señor Juez..... 3

Abiertos á pruebas..... 8

En lista..... 3

Para practicar varias diligencias..... 1

224

Negocios Criminales:

Pendientes el día 19 de Agosto de 1914..... 131

Entrados desde el 19 de Agosto citado al 30 de Abril..... 96

Salidos durante el mismo lapso de tiempo..... 227

Pendientes el 19 de Mayo..... 150

Estos negocios se descomponen así:

Paralizados por hallarse prófugos los reos..... 58

En la Corte Suprema de Justicia..... 3

En curso en la Secretaría..... 37

Al Despacho del señor Juez..... 1

En poder del señor Fiscal..... 51

150

Personalmente confirmó el señor Juez, el contenido de su nota número 578 de fecha de ayer, en la cual informa al señor Gobernador acerca de la solicitud que se le ha hecho por parte del Administrador de la casa donde funciona la Oficina, para que se le desocupe el local que ésta ocupa dentro del plazo legal correspondiente.

Informó también el señor Juez que el local aludido se halla en malas condiciones y que sería preferible cambiar la Oficina para otro que las reuniera mejores.

A las once terminó el acto.

El Gobernador, J. M. FERNÁNDEZ.—El Juez, José B. VILLARREAL.—El Secretario, Edwin Chandeck.—El Secretario del Gobernador, Alfredo A. Ayala.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Tercero del Circuito el día 19 de Mayo de 1915.

En la ciudad de Panamá, á las diez de la mañana del día diez de Mayo de mil novecientos quince, se constituyeron en las oficinas del Juzgado Tercero del Circuito el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario, con el objeto de practicar visita oficial.

Presentes en el Juzgado el señor Juez y su Secretario, el acto tuvo lugar de la manera siguiente:

El movimiento de los negocios que han cursado en el Juzgado Tercero del Circuito, desde el 19 de Julio de 1914, día en que se verificó la última visita, fue el siguiente:

Negocios Civiles:

Pendientes el 19 de Julio de 1914..... 196

Entrados desde el 19 de Julio de 1914, á 30 de Abril..... 228

Salieron durante el mismo período de tiempo..... 424

Pendientes el 19 de Mayo..... 177

247

Negocios Criminales:

Existencia el 19 de Julio de 1914..... 89

Entraron del 19 de Julio 1914, al 30 de Abril próximo pasado..... 109

Salieron durante el mismo lapso de tiempo..... 198

Pendientes el 19 de Mayo..... 93

135

Los negocios civiles se detallan de la siguiente manera:

En la Corte Suprema de Justicia..... 13

Vienen..... 13

Al Despacho del señor Juez..... 14

En curso en la Secretaría..... 220

247

Los negocios criminales se explican así:

En suspenso por falta de gestión..... 6

Al Despacho del señor Juez..... 20

En curso en la Secretaría..... 20

En suspenso por falta de prueba sumaria..... 4

En traslado al señor Fiscal..... 41

En Comisión..... 2

En la Corte Suprema de Justicia en consulta..... 8

En traslado á defensores..... 4

105

Se hace constar á pedido del señor Secretario del Juzgado y mediante conocimiento inmediato que del caso obtuvo el señor Gobernador, que en la oficina visitada hacen falta dos máquinas de escribir, porque las que hay, una está en mal estado y necesita reparación y la otra está ya inservible.

El Gobernador, J. M. FERNÁNDEZ.—El Juez, C. L. SEGUNDO.—El Secretario del Juez, José Eusebio Jahn.—El Secretario del Gobernador, Alfredo A. Ayala.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Cuarto del Circuito el día treinta de Mayo de 1915.

En la ciudad de Panamá, á las cuatro de la tarde del día treinta de Mayo de mil novecientos quince, se constituyeron en las oficinas del Juzgado Cuarto del Circuito el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario, con el objeto de practicar visita oficial.

Presentes en el Despacho el señor Juez y su Secretario, el acto tuvo lugar de la manera siguiente:

Se pusieron de manifiesto los libros que se llevan en la oficina y fueron encontrados conformes.

El movimiento de los negocios que han cursado en la oficina del 19 de Julio de 1914, día que se verificó la última visita, hasta el 30 de Abril próximo pasado, es el siguiente:

Negocios Civiles:

Pendientes el 19 de Julio de 1914..... 285

Entrados del 19 de Julio de 1914, á Abril próximo pasado..... 289

Salieron durante el mismo lapso de tiempo..... 574

Pendientes el 19 de Mayo..... 276

298

Estos negocios se descomponen así:

Paralizados por falta de gestión..... 122

En curso en la Secretaría..... 153

Al Despacho del señor Juez..... 7

En poder del señor Fiscal..... 4

En traslado á las partes..... 7

En la Corte Suprema de Justicia..... 5

268

Negocios Criminales:

Pendientes el 19 de Julio de 1914..... 118

Entraron durante el tiempo de que habla la visita..... 112

Salieron durante el mismo período de tiempo..... 220

Pendientes el 19 de Mayo..... 90

140

Estos negocios se detallan así:

Por estar prófugos los reos..... 13

Paralizados por falta de gestión..... 10

Suspensos por falta de pruebas..... 5

28

Pasan..... 28

Vienen..... 28

En poder del señor Fiscal..... 24

En traslado á los defensores..... 3

En la Corte Suprema de Justicia..... 4

58

Al Despacho del señor Juez..... 10

Ampliándose en varias oficinas..... 29

Sustanciándose en el Juzgado..... 43

140

El mobiliario y los útiles de escritorio en servicio en el Juzgado son suficientes y se hallan en buen estado; pero el señor Juez hizo constar para que así se consignara en el acta que el local destinado actualmente á esta oficina es inadecuado por las condiciones de sus compartimientos, y otras consideraciones pertinentes.

A las cinco de la tarde se terminó el acto.

El Gobernador, J. M. FERNÁNDEZ.—El Juez, DONATO TUBAL R.—El Secretario del Juez, Celestino Jata.—El Secretario del Gobernador, Alfredo A. Ayala.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 30 de Julio próximo, se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento, para atender, por medio de Contrato, el culto y conservación de la hoya luminosa situada en la bahía de Panamá, más los trece (13) faros establecidos en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de especificaciones pueden consultarlo los interesados todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General, en que conste que se han depositado cincuenta balboas, las que perderá el interesado, si aceptada su propuesta no se formalizara el contrato veinticuatro horas después.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 30 de Julio próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento, para la celebración de un contrato con el Gobierno, para la construcción de un kiosco para conciertos en los jardines de la Exposición Nacional.

El plano y las especificaciones del trabajo pueden solicitarse en la oficina de la Secretaría, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

Fijase en cincuenta balboas (B.50.00) el depósito que deben hacer los proponentes en la Tesorería General de la República.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza al señor Carlos José Pírol y Huau, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente por sí ó por apoderado á estar en derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Digna América Pérez y Díaz.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por treinta días hábiles, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 55 de 1911.

Panamá, Junio 16 de 1915.

El Juez,

ALFONSO FÁBREGA.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs. 5

Imprenta Nacional